

MEMORANDUM N° 226

DE : DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT. : Solicita pronunciamiento

FECHA. : 06 OCT 2017

1. Mediante Resolución Exenta N° 477, de fecha 24 de mayo de 2013 ("Res. Ex. N° 477/2013"), se finalizó el procedimiento administrativo sancionatorio dirigido contra Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), individualizado bajo el rol A-002-2013, referido al proyecto Pascua Lama.

2. En dicha resolución se ordenaron las siguientes medidas urgentes y transitorias:

"SEGUNDO: Adóptense las medidas urgentes y transitorias que indican que incluye la paralización de obras. En virtud de lo establecido en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, este Superintendente cuenta con la facultad de adoptar medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de proyectos o actividades incumpla gravemente las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental, y en razón de lo anterior se pueda generar un inminente daño al medio ambiente.

De acuerdo a los antecedentes contenidos en el presente expediente sancionatorio, ha quedado fehacientemente comprobado el incumplimiento grave de las normas, condiciones y medidas establecidas en la RCA del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama"; que el propio infractor ha reconocido su responsabilidad, y considerando que la falta de construcción de las obras asociados al sistema de manejo de aguas es un riesgo para el medioambiente en sus componentes agua, suelo y biodiversidad presente en el área, es dable sostener que a consecuencia de las infracciones se puede generar un inminente daño para el medio ambiente; adóptense las siguientes medidas urgentes y transitorias por el infractor Compañía Minera Nevada SpA:

1. Paralizar la totalidad de las actividades de la fase de construcción del proyecto mientras no ejecute el sistema de manejo de aguas en la forma prevista en la Resolución de Calificación Ambiental. El infractor deberá informar dentro del plazo de 10 días contados de la notificación de la presente resolución el cumplimiento de la presente medida, por medios que permitan acreditar a esta Superintendencia su cumplimiento. Asimismo, deberá informar, en primer término, cada 3 meses el estado de avance de las obras y en segundo término, la ejecución integra del sistema de manejo de aguas en la forma prevista en la RCA, dentro del plazo de 3 días desde su integra ejecución. En ambos casos deberá acompañar medios que permitan verificar lo informado.

2. Construir transitoriamente las obras que se indican a continuación. Incorporar las obras de captación, transporte y descarga al estanque de sedimentación norte, las cuales podrán operar exclusivamente durante el periodo necesario para implementar las obras definitivas que permitan cumplir cabalmente las condiciones establecidas en la RCA. El diseño de las obras deberá considerar todos los resguardos necesarios, tanto para prevenir deslizamientos y fenómenos de remoción en masa, así como también para evitar el colapso del sistema temporal de conducción y evacuación de

aguas de no contacto, tales como disipadores de energía, cámaras de inspección según el manual de normas y procedimientos de la Dirección General de Aguas, estabilización de cauces y laderas, obras de retención de sedimentos, entre otros. La medida temporal deberá estar operativa antes del inicio de la temporada de deshielos, por lo que el infractor deberá informar al Superintendente la obra a realizar según los conceptos antes indicados y el plazo que requiere para el cumplimiento de la referida medida, dentro de 10 días contados de la notificación de la presente resolución.

3. Seguimiento de las variables ambientales. El titular deberá continuar con todo el seguimiento de las variables ambientales contemplado en su autorización de funcionamiento (RCA), y por ende, estará facultado para construir todas las obras asociadas y necesarias para ejecutar este seguimiento. El infractor deberá informar dentro del plazo de 10 días contados de la notificación de la presente resolución, el listado de los seguimientos de variables ambientales, indicando las obras que deberá construir”.

3. En relación a la medida ordenada en el transcrito Resuelve Segundo, numeral 2 de la Res. Ex. N° 477/2013, esto es, la construcción de ciertas obras, se hace presente que la implementación de las mismas, así como su mantención y/o mejora, han sido informadas a través de Informes trimestrales remitidos por CMNSpA, de acuerdo a lo establecido el referido Resuelve Segundo, numeral 1 de la Res. Ex. N° 477/2013.

4. Dichos informes trimestrales enviados por la empresa han sido evaluados por su división y los resultados, tanto de examen de información como inspecciones asociadas a dichas a obras, se incluyen en los Informes de Fiscalización Ambiental (IFA) que se señalan en la siguiente tabla:

N°	Informe DFZ	Cartas CMNSpA estado de Obras incluidas en el IFA	Principales aspectos señalados
1	DFZ-2013-6945-III-RCA-IA	Carta PL 210/2013	La Fase 1 de obras transitorias se encuentra finalizada (informado a través de Carta PL 0210/2013, de fecha 12 de noviembre de 2013), la Fase 2 de obras permanentes se encuentra en etapa de ingeniería y diseño, y que alguna obras correspondientes a Fase 1 fueron modificadas respecto a la proyección entregada por el titular.
2	DFZ-2014-60-III-RCA-IA	Carta PL-218/2013 Carta PL-022/2014 Carta PL-53/2014 Carta PL-0080/2014 Carta PL-0087/2014	Se verificó una serie de actividades de mantenimiento al Sistema de manejo de Aguas de No Contacto Medidas Transitorias – Canal Perimetral Norte (Fase I), así como se incluyen una serie de mejoras a implementar por CMNSpA en el mencionado sistema. En relación con la Ejecución Integra del Sistema Manejo de Aguas (Fase 2), se señala que existe un retraso en la ejecución de las obras, encontrándose actualmente en desarrollo de los estudios básicos y de rediseño de ingeniería para completar el sistema de manejo de aguas, con el fin de adecuar todas las obras al nuevo modelo hidrológico de la cuenca, actualmente en fase de revisión y discusión de resultados. Además, se señala que CMN tramitará los respectivos permisos ambientales y sectoriales, que habilitan la ejecución de parte de las obras de Fase 2 una vez

N°	Informe DFZ	Cartas CMNSpA estado de Obras incluidas en el IFA	Principales aspectos señalados
			afinado el estudio del nuevo modelo hidrológico y la ingeniería de las obras definitivas.
3	DFZ-2014-2418-III-RCA-IA	Carta PL-0127/2014 Carta PL-0132/2014	Se constató la implementación de obras de mejora y mantenimiento a las obras de Fase I. Se incluye información actualizada del estado de avance de la ejecución integra del sistema de manejo de aguas.
4	DFZ-2015-398-III-RCA-IA	Carta PL S/N 26.01.2015 Carta PL-022/2015 Carta PL-0036/2015 Carta PL-0037/2015 Carta PL-0040/2015	Incluye información relativa a la ocurrencia de dos contingencias (24/01/2015 y 06/02/2015) relacionados con el CPNI y las obras de Fase I, los que se habrían originado producto de las condiciones climáticas, y las acciones tomadas por CMNSpA para hacer frente a las contingencias; así como la inspección en terreno del estado del sistema de manejo de aguas de no contacto.
5	DFZ-2015-4112-III-RCA	Carta PL-0125/2015 Carta PL-0145/2015 Carta PL-0169/2015 Carta PL 170/2015	Incluye información relativa a ejecución de obras de mejora, mantenimiento y reparación del Sistema de manejo de Aguas de No Contacto (Fase I); así como la inspección en terreno del estado del sistema.
6	DFZ-2016-768-III-RCA-IA	Carta PL-0125/2015 Carta PL-0145/2015	Incluye información relativa a ejecución de obras de mejora, mantenimiento y reparación del Sistema de manejo de Aguas de No Contacto (Fase I); así como la inspección en terreno del estado del sistema.

5. Sin perjuicio de lo anterior, en los referidos IFA no se han ponderado los Informes Trimestrales 7° (febrero de 2015), 8° (mayo de 2015), 9° (agosto de 2015), 10° (noviembre de 2015), 11° (febrero de 2016), 12° (mayo de 2016), 13° (agosto de 2016), 14° (noviembre de 2016), 15° (febrero de 2017), 16° (mayo de 2017) y 17° (agosto de 2017).

6. En razón de lo anterior, por medio del presente memorándum solicitó que dichos informes sean analizados por su División, y por este medio, considerando dicho análisis y los demás IFA señalados en la tabla anterior, determine si la medida ordenada en el Resuelvo Segundo, numeral 2, de la Res. Ex. N°477/2013 ha sido cumplida por CMNSpA.

7. Asimismo se solicita enviar las cartas conductoras de los Informes 7° y 16°, las cuales no se encuentra a disposición de nuestra división.

Sin otro particular, saluda atentamente



Superintendencia del Medio Ambiente
FISCAL
SMA

DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL

EJS



C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.